



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2160-2022/MP5-GSCyGRD

Sullana, 05 de agosto del 2022.

VISTO: El **Acta de Fiscalización N°193-2019/MP5-SGCM-UFElM** y la **Notificación de Cargo N° 002823-2019/MP5** ambas de fecha 04.02.2019; que sanciona al **Sr. JAIHAIRO JONATHAN DEYRA CURAY**, identificado con DNI N° 45958264, propietario del establecimiento Restaurant Peña "LA OFICINA", ubicado en calle El Cóndor Mz C Lote N° 16 Urb. Santa Rosa – Sullana, con la multa signada con código de infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, **equivalente al 50% de la UIT**; Resolución Gerencial N°488-2019/MP5-GSCyGRD de fecha 05.04.2019, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Resolución Gerencial N°1933-2019/MP5-GSCyGRD de fecha 09.09.2019 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción; Informe N°00112-2019/MP5-GSCGRD-SGCM-UFIM de fecha 07.02.2019; Informe N°033-2019-MPS/SCM-US-T-PGPN de fecha 11.02.2019; Informe N°0219-2019/MP5-GSCyGRD-SCM-US de fecha 15.02.2019; el Informe N°0371-2019-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 21.02.2019; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Artículo 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a lo dispuesto por el Código Tributario, significando que a través de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MP5 se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL**





CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES,

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°193-2019/MPS-SGCM-UFelM, de fecha 04.02.2019, personal de fiscalización en conjunto con la Policía Municipal al mando del Sub Gerente de Control Municipal Sr. Jhon Quispe Lazo y el Jefe de Fiscalización Carlos Curay Villanueva, se constituyeron a la calle El Cóndor Mz "C"; Lote N° 16 Urb. Santa Rosa – Sullana, en el establecimiento comercial denominado Restaurant Peña "LA OFICINA" de propiedad del Dr. Jaihairo Deyra Curay, identificado con DNI N° 45958264, para la respectiva verificación de documentos, siendo atendidos por el encargado Sr. Henry Agurto Zapata, quien manifestó se encontraba en trámite, pero no tenía los cargos. Asimismo, al momento de la intervención el local se encontraba funcionando con un grupo musical de peña criolla, con 15 mesas llenas de parroquianos libando licor (cerveza). Se le impuso la Notificación de Cargo N° 002823 y el Acta de Fiscalización N°193-2019/MPS-GSCM-UFelM "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", con clausura temporal de 30 días desde el 04.02.2019 hasta el 05.03.2019.

Que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor **Sr. JAIHAIRO JONATHAN DEYRA CURAY**, identificado con DNI N° 45958264, propietario del establecimiento Restaurant Peña **"LA OFICINA"**, ubicado en calle El Cóndor Mz "C" ; Lote N° 16 Urb. Santa Rosa – Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI-2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con código de Infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, equivalente al 50% de la UIT.



Que, mediante expediente N°004200 de fecha 06.02.2019, el administrado presenta descargo solicitando la nulidad de la Notificación de Cargo N° 002823-2019 y el Acta de Fiscalización N° 193-2019/MPS-SGCM-UFelM, alegando que su persona ya había solicitado la Licencia de Funcionamiento en el giro de restaurant, con expediente N° 004177 de fecha 06.02.2019.

Que, es preciso indicar que al administrado se le notificó la Resolución Gerencial N°488-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 05.04.2019, a través de la cual se resuelve Dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole el plazo perentorio de 05 días para que presente sus alegaciones, sin embargo a pesar de estar válidamente notificado no presentó descargo, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado y sin la presentación de su correspondiente descargo, se expide la Resolución Gerencial N° 1933-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 09.09.2019 que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, otorgándosele al administrado el plazo de 10 días para que presente sus alegaciones, el mismo que no presentó descargo que desvirtúe la infracción en la que incurrió.

Que, merituados los medios probatorios ofrecidos por el personal de la municipalidad como es el acta de fiscalización de fecha 04.02.2019, y el escrito de descargo presentado por el administrado, se tiene que el administrado al momento de la fiscalización a su establecimiento incumplió las disposiciones municipales, toda vez que su establecimiento comercial en ese momento no contaba con la documentación correspondiente que habilite su legal funcionamiento, como es la Licencia de Funcionamiento, ni había realizado los trámites para obtener dicha documentación, ya que como se advierte de los actuados, el administrado recién con fecha 06.02.2019 realiza el pago por derecho de



Licencia de funcionamiento y por Inspección Técnica de Defensa Civil, con lo cual queda demostrado que el administrado contraviene el ordenamiento jurídico. Y en lo que respecta a los medios probatorios ofrecidos por la administrada, estos no desvirtúan la infracción en la que incurrió notablemente.

Que, siendo así, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia y a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en concordancia con la O.M N° 018-2014/MP5.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la **SANCIÓN** contenida en la **Notificación de Cargo N° 002823-2019/MP5** de fecha 04.02.2019 al **sr. JAIHAIRO JONATHAN DEYRA CURAY**, identificado con DNI N° 45958264, propietario del establecimiento Restaurant Peña **"LA OFICINA"**, ubicado en calle El Cóndor Mz "C" ; Lote N° 16 Urb. Santa Rosa – Sullana, con la multa signada con código de infracción **D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"**, equivalente al **50% de la UIT, en la suma de \$/ 2,100.00 Soles**, conforme a la Ordenanza Municipal N°018-2014/MP5 que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y su Anexo el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUI5 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la multa contenida en la Notificación de Cargo N° 002823-2019/MP5 de fecha 04.02.2019; ascendiente al 50% de la UIT vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargará de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo N° 002823-2019/MP5 de fecha 04.02.2019 impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar al administrado, **con la presente resolución en el lugar de la infracción ubicado en calle El Cóndor Mz "C", Lote N° 16 Urb. Santa Rosa – Sullana.**

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VIL/WJVM

